



RESOLUCIÓN NO. 04/2018

CONCESIÓN DE UN PLAZO ADMINISTRATIVO ADICIONAL PARA QUE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS DECIDAN SI ESCOGERÁN LA MODALIDAD DE CELEBRACIÓN DE PRIMARIAS SIMULTÁNEAS, CONFORME A LA LEY NÚM. 33-18, PROMULGADA EL 13 DE AGOSTO DE 2018 Y PUBLICADA EN LA G. O. 10917 EL 15 DE AGOSTO DE 2018.

La **Junta Central Electoral**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Dr. Roberto Bernardo Saladín Selin**, Miembro; **Dra. Carmen Imbert Brugal**, Miembro, **Dra. Rosario Altagracia Graciano De Los Santos**, Miembro; y el **Dr. Juan Bautista Cuevas Medrano**, Suplente de Miembro en funciones; asistidos por el Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos, Secretario General, dicta dentro de sus atribuciones legales, la presente Resolución:

Vista: La Constitución vigente de la República Dominicana.

Vista: La Ley Electoral núm. 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

Vista: La Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada el 13 de agosto de 2018 y publicada en la G. O. 10917 el 15 de agosto de 2018.

Vista: La Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

Visto: El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral de fecha 12 de octubre de 2010 y sus modificaciones.

Vista: La Resolución núm. 03/2018, sobre Los Plazos Legales y Administrativo Para Organizar Primarias Simultáneas, conforme a la Ley núm. 33-18, promulgada el 13 de agosto de 2018 y publicada en la g. o. 10917 el 15 de agosto de 2018, de fecha 21 de agosto de 2018.

Vista: La instancia depositada por ante la Junta Central Electoral en fecha 6 de septiembre del 2018, por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD).

Vista: La instancia depositada por ante la Junta Central Electoral en fecha 12 de septiembre de 2018, suscrita por los partidos políticos reconocidos Alianza País, Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Dominicanos por el Cambio (DxC), Frente Amplio, Fuerza Nacional Progresista (FNP), Alianza por la Democracia (APD) y las organizaciones denominadas Opción Democrática y Partido Socialista Cristiano.

Considerando: que el Artículo 2 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos establece que: "Esta Ley es de aplicación en todo el territorio nacional".

Considerando: que el numeral 1 del Artículo 23 de la citada Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos establece que: "Son derechos de



los partidos, agrupaciones y movimientos políticos: 1) Ejercer plena autonomía y libertad para la determinación de sus estatutos y lineamientos partidarios y para la elección de sus autoridades internas”.

Considerando: que los numerales 1 y 5 del Artículo 24 de la mencionada Ley núm. 33-18, establecen, entre otras cosas, que: “Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos tienen los deberes y obligaciones siguientes: 1) Desarrollar sus actividades con apego a la Constitución, las leyes vigentes, los estatutos y sus reglamentos internos, aprobados según los términos de esta Ley...5) Contribuir con las autoridades electorales, en la organización y desarrollo de los procesos comiciales y en las actividades necesarias para el efectivo desenvolvimiento de éstos”.

Considerando: que el Párrafo I del Artículo 45 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos establece que: “Las Primarias, convenciones de delegados, de militantes, de dirigentes y encuestas son las modalidades mediante las cuales los partidos, agrupaciones y movimientos políticos escogen sus candidatos. Los candidatos y candidatas seleccionados mediante cualquiera de estas modalidades quedan habilitados para ser inscritos en la junta electoral correspondiente, de conformidad con la Constitución y la ley”.

Considerando: que el Párrafo II del Artículo 45 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos establece que: “Cada partido, agrupación, y movimiento político tiene derecho a decidir la modalidad, método y tipo de registro de electores o padrón para la selección de candidatos y candidatas a cargo de elección popular”.

Considerando: que el Artículo 46 de la citada Ley dispone que: “Los partidos políticos que decidan hacer primarias la celebrarán de forma simultánea. La Junta Central Electoral es responsable de reglamentar, organizar, administrar, supervisar y arbitrar el proceso de primarias para la escogencia de los candidatos y candidatas a cargo de elección popular”.

Considerando: que el Párrafo II del Artículo 46 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos establece que: “Si los partidos políticos deciden escoger sus candidatos y candidatas a cargo de elección popular mediante la modalidad de primarias lo harán a más tardar el primer domingo del mes de octubre del año preelectoral y para las demás modalidades lo harán a más tardar el último domingo del mismo mes del año preelectoral”.

Considerando: que en la instancia de fecha 6 de septiembre del 2018, suscrita por el Lic. José Ramón Fadul Fadul, Delegado Político del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), solicita lo siguiente: “La revocación del plazo otorgado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para adoptar la modalidad de primarias y tipo de padrón a utilizar y apertura de un proceso de consulta para buscar consenso”.

Considerando: Que en la instancia de fecha 12 de septiembre de 2018, suscrita por los partidos políticos reconocidos Alianza País, Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Dominicanos por el Cambio (DxC), Frente Amplio, Fuerza Nacional Progresista (FNP), Alianza por la Democracia (APD), expresan en el numeral 2 lo siguiente: “El pasado jueves 6 de septiembre, elevamos un recurso administrativo formal en contra de la Resolución 03-2018 de la JCE así como una solicitud de adopción de medida cautelar tendente a suspender los efectos del plazo de 75



días otorgado a los partidos políticos para decidir sobre la modalidad de primarias, cerradas o abiertas, por las que van a optar, en razón de que a pesar del carácter reglamentario de la citada resolución, el pleno de esta honorable Junta tomó esa decisión-que también establece penalidades a los partidos- sin llevar a cabo una consulta pública y sin informar previamente a las organizaciones afectadas."

Considerando: Las solicitudes anteriormente señaladas y las disposiciones del Reglamento Interno de la Junta Central Electoral de fecha 12 de octubre de 2010 y sus modificaciones que faculta al Pleno revisar sus propias decisiones.

Consultados y Oídos: Los delegados y representantes de todos los Partidos y Movimientos Políticos Reconocidos que asistieron a la Reunión de Trabajo y Consulta, celebrada en el día de hoy, miércoles 12 de septiembre de 2018, a las 10.00 a. m. en el Auditorio de la Institución por el Pleno la Junta Central Electoral con los Partidos y Movimientos Políticos Reconocidos a saber: Partido de la Liberación Dominicana (PLD); Partido Revolucionario Moderno (PRM); Partido Reformista Social Cristiano (PRSC); Partido Revolucionario Dominicano (PRD); Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS); Movimiento Democrático Alternativo (MODA); Partido de Unidad Nacional (PUN); Alianza País (ALPAIS); Frente Amplio; Partido Humanista Dominicano (PHD); Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC); Partido Cívico Renovador (PCR); Dominicanos por el Cambio (DXC); Partido Liberal Reformista (PLR); Partido Unión Demócrata Cristiano (UDC); Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD); Fuerza Nacional Progresista (FNP); Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD); Partido Popular Cristiano (PPC); Partido Verde Dominicano (PASOVE); Partido de Acción Liberal (PAL); Partido Alianza por la Democracia (APD); Partido Demócrata Institucional (PDI); Partido Demócrata Popular (PDP); Partido Revolucionario Independiente (PRI); Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC); y, Movimiento Independiente por el Rescate de Barahona (ARBA).

Oídas: Todas las opiniones y sugerencias vertidas durante la reunión de trabajo y consulta.

La Junta Central Electoral, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER treinta (30) días adicionales a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, contados a partir del 6 de noviembre del 2018, fecha en la cual habría vencido el plazo de setenta y cinco (75) días otorgado en el Artículo Primero de la Resolución núm. 03/2018 sobre Los Plazos Legales y Administrativo Para Organizar Primarias Simultáneas, de fecha 21 de agosto de 2018, a los fines de que éstos, dispongan de tiempo suficiente para que comuniquen formalmente a la Junta Central Electoral, su decisión de si ejercerán el derecho a adoptar la modalidad de Primarias Simultáneas y además, el tipo de padrón a utilizar.

PÁRRAFO: La extensión del plazo preindicado precedentemente **VENCE** el seis (6) de diciembre del presente año dos mil dieciocho (2018).



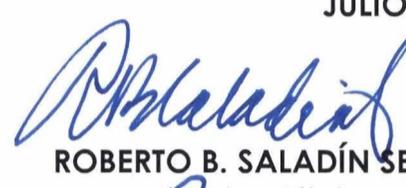
REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

SEGUNDO: RATIFICAR y DEJAR incólume el resto del articulado de la Resolución núm. 03/2018 modificada, una vez se trata en su contenido de plazos legales establecidos por la Ley 33-18, ya mencionada.

TERCERO: ORDENAR que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral; y comunicada a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, de conformidad con las previsiones legales, así también, que sea remitida a las Juntas Electorales, para los fines correspondientes.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil diez y ocho (2018).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


JUAN BAUTISTA CUEVAS MEDRANO
Suplente de Miembro
en funciones


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

